

TERCER EJERCICIO OPOSICIÓN DE TAG

AYUNTAMIENTO BURGOS

12-06-2023

CASO PRÁCTICO Nº 1

El Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento Burgos ha informado al Jefe de la Sección Administrativa, Técnico de Administración General, que la furgoneta marca Mercedes Benz, matrícula 8634 DKD está en desuso por su antigüedad.

Una vez que se ha recepcionado en el Parque de Bomberos una nueva furgoneta de similares características solicita se inicie expediente para la enajenación del vehículo 8634 DKD.

A tal efecto, se le requiere a Vd. emita informe sobre la viabilidad jurídica de la enajenación de la citada furgoneta y en su caso, sobre la tramitación del expediente.

CASO PRÁCTICO Nº 2

Con fecha 4 de noviembre del año 2021, dos agentes de la policía local del Ayuntamiento de Burgos, debidamente identificados, formalizan acta de infracción frente a A.B.C, mayor de edad, poniendo de manifiesto los siguientes hechos imputados:

“Se observa a una persona en actitud sospechosa en la plaza Mayor. Al percatarse de la presencia de los agentes, huye corriendo, siendo interceptado en la plaza Alonso Martínez.

Los agentes actuantes intentan identificar a la persona, requiriéndole la documentación, haciendo ésta caso omiso hasta en tres ocasiones. Finalmente, proporciona datos, resultando no corresponderse con su identidad real.

Toda la actuación se desarrolló entre continuas faltas de respeto a los agentes, profiriéndoles expresiones malsonantes, ofensivas e insultantes”.

Con fecha 6 de mayo de 2022, la Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, de fecha 1 de febrero de 2022, acuerda la incoación de procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades.

Notificado en forma dicho Acuerdo el 10 de mayo de 2022, el expedientado no formula alegaciones en el plazo legalmente previsto, tampoco reconoce su responsabilidad ni procede al pago voluntario.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana resuelve el procedimiento sancionador, notificado al expedientado el 8 de noviembre de 2022.

Con fecha 9 de diciembre de 2022, el expedientado interpone recurso administrativo ordinario, alegando la caducidad del procedimiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, proponga la resolución del recurso interpuesto, comentando los aspectos principales que se desprenden del enunciado.

CASO PRÁCTICO Nº 3

La Entidad Local Menor de Castañares, perteneciente al Municipio de Burgos, carece desde hace más de cuatro años, tras las sucesivas renunciadas de sus últimos candidatos electos a Alcaldes Pedáneos, de Junta Administrativa Vecinal.

A pesar de los reiterados intentos, tampoco ha sido posible, en todo este tiempo, el nombramiento de la correspondiente Comisión Gestora, dándose la circunstancia añadida de la total ausencia de candidaturas en las pasadas elecciones locales del 28 de mayo.

Así las cosas, ha sido presentado recientemente en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos escrito de D. Abelardo Abel Ardo, vecino de la citada Entidad Local Menor y arrendatario del local tradicionalmente destinado a bar o cantina, propiedad de dicha Entidad con el carácter de bien patrimonial, solicitando la prórroga del mismo, así como una reducción del precio del alquiler.

Se le pide como TAG del Servicio de Patrimonio que informe el citado escrito y formule propuesta de resolución o acuerdo con respecto al mismo.

CASO PRÁCTICO Nº 4

Con fecha 22 de marzo de 2021 D. Luis Pérez, en representación de la empresa de autobuses "Mala Suerte S.L." según poder que acredita, presenta escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento, solicitando indemnización de daños y perjuicios sufridos a consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal.

Que, según datos unidos al expediente incoado al efecto, en el mismo constan los siguientes hechos probados:

1º.- Que el día 12 de septiembre de 2020, D. Agapito Meléndez, conductor del autobús, matrícula XXX, propiedad de la empresa reclamante, destinado al servicio regular de transporte público se disponía a detenerse en la parada habilitada para ello en la Plaza de la Reina, cuando se vio sorprendido por un ruido que escuchó, proveniente del rozamiento de la parte superior del vehículo con una rama del árbol existente en dicho punto.

2º.- Informe de la Policía Local de fecha 12 de septiembre de 2020 del siguiente contenido: *"...Personados, se comprueba que se trata de un autobús destinado al servicio regular de transporte de la empresa "Mala Suerte S.L.", marca XXX con matrícula YYY, que presenta desperfectos en la parte superior del vehículo. Es conducido por D. Agapito Meléndez, con DNI *****6. No se aprecian daños en el árbol. Se comunica al servicio de limpieza para la retirada de los restos materiales del vehículo que han quedado sobre la acera.*

3º.- Certificado de la empresa "Mala Suerte, SL", de 14/10/20, señalando que el vehículo accidentado estuvo paralizado 22 días a fin de proceder a su reparación; así como informe pericial de evaluación del coste de reparación presentado por la reclamante, elevándose el mismo a la cantidad de 12.000 € (3.200 € por daños más 8.800 € por paralización).

4º.- Informe de fecha 12 de mayo de 2021, emitido a petición del Técnico Instructor del expediente por el Servicio Municipal de Tráfico señalando: *(...)Que la rama afectada es un elemento físico perfectamente visible y que no aparece de manera súbita, además de que el árbol afectado se encuentra situado al inicio de la parada por lo que se entiende que no es un elemento limitante de la parada teniendo en cuenta que no hay constancia de que otros vehículos de las mismas características con distintos conductores se hayan golpeado.*

5º.- Informe emitido el día 16 de mayo de 2021 a petición del Técnico Instructor del expediente por el Servicio Municipal de Parques y Jardines, en el que se señala: *"(...) Que nunca se ha registrado ningún siniestro en esa zona de similares características. Que la estructura de la planta cumple perfectamente con todos los requisitos del reglamento de accesibilidad en vigor. Que las labores de mantenimiento y conservación del árbol, son realizadas por la mercantil Medioambiente S.L. desde el año 2015 a la fecha. Que este árbol se poda anualmente...y, en consecuencia, se considera que la responsabilidad del accidente no puede ser achacada a una mala realización de las labores de mantenimiento y conservación, ni a la ubicación de la planta ni a incumplimientos del reglamento de accesibilidad."*

6º.- Dada audiencia de los hechos y de la documentación obrante en el expediente a Medioambiente S.L. como empresa concesionaria del mantenimiento de todo los espacios verdes y árboles de la ciudad, esta fórmula las siguientes alegaciones:

(...) Que ninguna responsabilidad le puede ser imputable pues, a la vista del expediente, en modo alguno se puede considerar como causa del accidente un defecto en el estado de conservación de los árboles o un incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones que como contratista tiene asumidas.

Así y tal efecto, el art 4. b) del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, establece que "las labores de poda quedarán supeditadas a lo que marquen, en cada

caso y para cada especie, lugar y circunstancia, el Servicio Municipal de Parques y Jardines.”

Que la concesionaria, en la parada de autobús habilitada en la Plaza de la Reina, no ha recibido indicación alguna en el sentido de realizar trabajos de poda sobre el arbolado para elevar el gálibo, a diferencia de otras zonas de la ciudad, donde sí se han dado indicaciones en tal sentido.

Que previamente a los hechos, no recibió ningún aviso, ni de la policía local ni del Servicio de Parques y Jardines, de que en la zona hubiese elemento vegetal alguno que supusiera un obstáculo para el tránsito de vehículos ;que la presencia de las ramas, y más aún, del árbol, dadas las características de la vía pública, y la hora del día, era totalmente visible y evitable por los conductores de vehículos, estableciendo la normativa reguladora de la circulación el deber de los conductores de adecuar la conducción, entre otras cosas, a las condiciones de la vía.

7º.- Requerida en audiencia la entidad aseguradora Amanecer, presenta el siguiente escrito: (...)”*Revisada la documentación que obra en el expediente, y especialmente los Informes emitidos por el Técnico de Tráfico y por el Técnico de Espacios Verdes, entendemos que nos encontramos ante un accidente debido a la distracción y falta de pericia del conductor del autobús, dado que, según los citados informes, la rama que, presuntamente, originó los desperfectos formaba parte de la estructura principal del árbol y nunca se ha registrado ningún siniestro en esa zona de similares características. Asimismo, la planta cumple con todos los requisitos del reglamento de accesibilidad en vigor y el árbol se poda anualmente, por lo que la responsabilidad del accidente no puede ser achacada a una mala realización de las labores de mantenimiento y conservación, ni a la ubicación de la planta, ni a incumplimientos del reglamento de accesibilidad. Además, la rama afectada, es un elemento físico perfectamente visible y que no aparece de manera súbita, y el árbol se encuentra situado al inicio de la parada del autobús, por lo que se entiende que no es un elemento limitante de la parada, teniendo en cuenta que el resto de vehículos de las mismas características, con distintos conductores y que utilizan la misma parada no se han visto afectados.*

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que no hay responsabilidad de nuestro Asegurado por inexistencia del necesario nexo causal entre los daños alegados y el funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales afectados”.

PREGUNTA: Elaborar informe sobre la reclamación presentada y tramitación de actuaciones hasta resolución final.

Valoración de los supuestos:

- Supuesto 1: 2,5 puntos.
- Supuesto 2: 2,5 puntos.
- Supuesto 3: 2,5 puntos.
- Supuesto 4: 2,5 puntos.

